

SI LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES ABSOLUTA, ¿QUÉ PASA CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

En el trabajo anual de debate que llevamos a cabo en el Triángulo Cierzo, partimos de las bases de la jurisprudencia, tanto internacional, como nacional, que fijan las máximas de la libertad de conciencia, así como la de expresión. Para ello tomamos como referencia los artículos competentes en dicha materia previstos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, operativa a nivel internacional, y ratificada por España en la Constitución de 1978 en sus artículos 16, 18, 19 y 20 (disponibles al final del documento).

Tomando estos artículos como marcos de referencia los razonamientos y reflexiones de los integrantes del Triángulo han trabajado sobre tres prismas complementarios entre sí como son: la justicia y legalidad, el aspecto socio-filosófico y, por último, el hecho puramente lingüístico. Conciencia y expresión parten de la dualidad que constituyen ambos términos para referenciar un principio interno y una manifestación externa. Ambos complementarios y necesarios para una libertad omnímoda, ambos constituyentes de nuestro deber como francmasones, pero también como ciudadanos. En la parcela de la filosofía hemos reflexionado sobre estas libertades como principios individuales o colectivos, contraponiendo los modelos sociológicos de Hobbes, Rousseau y Locke. Nuestras reflexiones nos han llevado, pues, a pensar que **el estado se constituye como un marco estructural externo que rige al hombre** pero que, con libertades absolutas de conciencia, así como la de expresión, tendríamos el principio para una anarquía basada en la “ecología moral”. Una humanidad que se auto gestionara sin necesidad de gobiernos, llegando de este modo a las reflexiones utópicas de obras como las de Platón, San Agustín o Tomas Moro donde la bondad humana marca la ausencia del estado.

Por otra parte, hemos trabajado sobre las parcelas de lo legal y en ella hemos expresado que la libertad de expresión encuentra su límite en la ofensa al prójimo, siendo esta, una barrera que jamás traspasar para favorecer el entendimiento y la convivencia. Libertad y respeto como máximas, tanta libertad como sea posible, tanto respeto como sea necesario. Es nuestra integridad, y por extensión, la de los demás lo

Si la libertad de conciencia es absoluta ¿qué pasa con la libertad de expresión?

que debe estar por encima de todo lo demás, el máximo valor a respetar. En nuestras libertades viene implícita la responsabilidad para con el prójimo. De especial importancia para nosotros ha sido pensar que, **en el momento que se interiorice la ley, no será necesaria sanción externa alguna** pero también somos conscientes de que todavía queda mucho para dicha autonomía ética.

En nuestras reflexiones más centradas en el ámbito lingüístico hemos concluido que es de vital importancia que emisor y receptor busquen captar el mensaje con claves de respeto mutuo, cordialidad y con un principio de colaboración basado en el modelo pragmático de la comunicación del filósofo americano H. P. Grice. Estamos asistiendo a momentos en los que el lenguaje se tiene que acomodar a la corrección política pasando por muchos tamices perdiendo la perspectiva de que es un elemento simbólico que nos ayuda a expresar a los demás nuestra propia concepción de la realidad. De este modo, hablamos del concepto “asertividad”, de los modos de decir, de las diversas formas de trasladar nuestro parecer a los demás sin herir, pero sabiendo mantener nuestros principios, **buscar siempre la medida perfecta y la palabra justa.**

Por último, invitamos a quien lo desee a reflexionar con nosotros sobre estas citas de algunos de los filósofos, literatos y sociólogos más relevantes de la historia:

“Que nada nos limite. Que nada nos defina. Que nada nos sujete. Que la libertad sea nuestra propia sustancia.” **Simone de Beauvoir.**

“En un Estado verdaderamente libre, el pensamiento y la palabra deben ser libres.” **Suetonio.**

“Libertad de expresión es decir lo que la gente no quiere oír.” **George Orwell.**

“La humanidad progresa. Hoy solamente quema mis libros; siglos atrás me hubieran quemado a mí.” **Sigmund Freud.**

“No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo” **François-Marie Arouet, “Voltaire”.**

Artículos de la Constitución Española (1978) sobre libertad de expresión y conciencia

Artículo 16. (Sobre la libertad de conciencia)

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 18. (Sobre la libertad de conciencia)

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. (Sobre la libertad de expresión)

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En el Triángulo Cierzo de Zaragoza también trabajamos la *Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes* surgida en 2004. La DUDHE no supe las declaraciones originales del siglo XX, sino que se presenta como un instrumento para actualizar y contemplar las garantías de Derechos Humanos desde una nueva perspectiva basada en la participación activa de la ciudadanía para modelos sociales propios del siglo XXI. De este modo, recogemos, también, los artículos relativos a estas

materias en la Constitución Española de 1978 en el capítulo segundo: derechos y libertades, sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas:

Artículo 20. (Sobre la libertad de expresión)

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.